



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: El Excmo Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido en el dia de hoy una rebaja más notable que en los anteriores, sin haber ofrecido recargo alguno.

La inteligencia de S. A. se va despejando sensiblemente.

Las parálisis disminuyen algún tanto.

El estado general de S. A. R. es el mismo, pero permite concebir más fundadas esperanzas.

Lo que dé orden de S. M. traslade á V. E. para su inteligencia y efectos con siguientes:

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 13 de Octubre de 1861.—El Duque de Baileón.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.—Negociado 1.

La compañía de los ferro-carriles de Madrid, a Alicante y Zaragoza ha dirigido varias reclamaciones á este Ministerio, pidiendo se dicten las órdenes oportunas para evitar la repetición de los atentados que han sido cometidos contra la seguridad de los trenes por medio de la inter-

cepción de la vía con propósito de ocasionar descarrilamiento y accidentes lamentables; y por parte del Ministerio de Fomento han sido apoyadas las mismas reclamaciones. En su virtud, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que los Alcaldes, la Guardia civil y los empleados de vigilancia presten su auxilio á los funcionarios especiales, encargados de la policía de los ferro-carriles, siempre que sean requeridos para ello y no se perjudique el servicio que respectivamente les está encomendado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de orden público.—Negociado 3.

Quintas.

NUM. 308.

Sobre que los pueblos que no lo hayan verificado, remitan su conformidad ó no conformidad con el estado de mozos sorteados.

Muy pocos son los Ayuntamientos que han contestado á este Gobierno la conformidad ó no conformidad con el estado de mozos sorteados en 23 de Diciembre del año 1860, cuya segunda rectificación se halla publicada en el Boletín oficial número 119, á continuación de mi circular de 1.^o del actual.

En ella les hacia prevenciones muy severas que llevaré á cumplido efecto, exigiendo la multa de 20 reales diarios desde el dia 20 del actual hasta el en que se reciba en este Gobierno la contestación, expediendo ademas el comisionado á costa del Ayuntamiento moroso, según así lo tengo acordado.

En su consecuencia, me prometo que para dicho dia 20 del actual se hallarán en este Gobierno las referidas contestaciones para que puedan practicarse las demás operaciones subsiguientes, evitándose así el disgusto de imponer penas en los términos indicados.

Zamora 14 de Octubre 1861.

Félix María Travado.

Sección de Orden público.

CIRCULAR.

NUM. 309.

Disponiendo que en todos los pueblos se abran registros de carros de transporte de efectos, para exigir las debidas responsabilidades á los conductores que por imprevisión ó malicia occasionen daños.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 19 del mes próximo pasado, me comunica la Real Orden siguiente:

Con el fin de evitar en parte los perjuicios consiguientes á la detención de los carros destinados al transporte de efectos cuando ocasionan algún daño por imprevisión, descuido ó malicia de sus conductores, el Gobernador de la provincia de Madrid ha adoptado con buen éxito una disposición encaminada á conocer desde luego la procedencia del culpable, contra quien se puede dirigir la acción de la ley sin necesidad de vejámen aunque involuntario á tercera persona. La citada autoridad ha determinado: 1.^o Que en todos los pueblos de la provincia se forme por la autoridad local un registro en que consten los carros, carretas y cualquiera otro vehículo de la misma clase que haya en los mismos, sin excepción alguna, con el número correspondiente y nombre de

sus dueños; 2.^o Que en todos los carros, carretas, etc., se fije un tarjetón de madera, pintado de blanco, con el nombre del pueblo á que pertenezcan y el número de su respectivo registro, segun el modelo remitido a los Alcaldes, debiéndose colocar el tarjetón en la parte mas visible del vehículo; Y 3.^o Que lo mandado anteriormente habrá de empezar a regir en dia determinado, y sus infractores serían castigados gubernativamente, dirigiendo los Alcaldes al Gobernador de provincia para el dia también señalado.

copias de los mencionados registros, y participándole en lo sucesivo cualquier alteración que en ellos se introdujese.

Y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta medida se haga extensiva á todas las provincias del reino, ha tenido á bien mandar lo comuníque a V. S., como de Real orden lo ejecuto, a fin de que disponga se lleve á efecto en esa, remitiendo á los Alcaldes el modelo de los tarjetones, y fijándoles los plazos que estimen convenientes para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su puntual observancia por parte de los Alcaldes de las provincias, insertando á continuación los modelos de los registros que previene la Real orden preinserta se formen por las autoridades locales y de los tarjetones que se han de fijar en todos los carros, carretas y demás vehículos destinados al transporte de efectos, cuyo coste será de cuenta de los dueños de los carros, preveniéndoles que esta medida deberá llevarse á efecto y empezar á regir desde 15 de Noviembre, participándose los Alcaldes quedar cumplimentada en esta fecha, con remisión de copia de los registros, y avisándose en lo sucesivo cualquier alteración que sufrieren, ya por nueva inscripción en los mismos de dueños de carros, ya por baja de los inscriptos, en razón á haber cesado en el transporte,

de efectos ó por cualquiera otra causa.
Zamora 8 de Octubre de 1861.

Félix María Travado.

Modelo de registro.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES.

PUEBLO DE CEADEA.

NOMBRES VEHICULOS.

en este pueblo

VECINDAD.	PROFESSION
Cedea ú otro agricultor.	Labrador.
Archileras.	Cosechante.
Mellanes.	Labrador.
Moveros.	Etc.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

de la provincia de Valladolid las nómadas de los dueños de los terrenos que deben expropiarse para la construcción de la carretera de Villafrechos á Villalpando, en término de este último pueblo y de Villamayor de Campos, he dispuesto que con arreglo á lo que previene el art. 4º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, se inserten en este periódico oficial para que los interesados en la expropiación puedan presentar, en el término de quince días, las reclamaciones que les convengan en conformidad al art. 4º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Zamora 14 de Octubre de 1861.

Félix María Travado.

NOTA de los dueños ó poseedores de las fincas que ocupa la carretera de segundo orden de Villalpando á Villafrechos en el término de los pueblos que á continuación se expresan.

Villalpando.

Doña Juana Cepeda.

D. Policarpio Treviño.

Francisco Sanchez Treviño.

Manuel Oviedo.

Bernardino Vega.

Tierra de la Nación.

Francisco Núñez Allende.

León de Prada.

Herederos de D. Anastasio Castaño.

Lino Alaiz.

Maximiano Haro.

Benigno Polanco vecino de Villanueva del Campo.

Ramón López Treviño.

Jacinto Salado.

José Herrero.

Pedro Romero.

Santiago Prieto.

Herederos de D. Andrés Treviño.

Herederos de D. Pantaleón Conejo.

Santiago Rodríguez, vecino de Villamayor.

Feliciano Linácer.

Teodoro Núñez.

Eduardo Villagómez.

Santiago Argüello.

José Gómez Vega.

Excmo. Sr. D. Apolinario Suárez de Vega

y Camacho, su Administradora D. Teresa Zamora, vecinos de Cerecinos.

D. Justo Lozano.

Casimiro Alonso.

De la Nación, colono, D. José Manuel Espinaco.

Calista Morales.

Venancio Barriego.

José González Somoza.

Otra cuyo dueño se ignora.

Otra de la Nación.

Mariano Andrés.

Ambrosio Cepeda.

Julian Núñez.

Herederos de D. Cesáreo Alonso.

Carlos Cepeda.

Primitivo Ruiz de San Martín.

José Olea, vecino de Villamayor.

Santiago Alonso Cordero, idem de Madrid.

Administrador, D. Manuel Cordero, vecino de Benavente.

Ramón del Castillo, idem de Villamayor.

Juan Peláez, idem de Quintanilla del Olmo.

Otra de un vecino de Villamayor, cuyo nombre se ignora.

Herederos de Doña María Vidal, de Villamayor.

Otra perteneciente á uno de dicho Villamayor, cuyo nombre se ignora.

Santiago Rodríguez, idem Villamayor.

Pablo Cañibano, de idem.

Manuel Fernández Valtero, de esta villa y último del término.

Villamayor de Campos.

Doña Manuela del Río.

Sebastiana Rodríguez.

Clara Valerio.

D. Fernando y Serapio Zúñiga.

Ángel Calvo.

De la Nación.

D. del Cabildo.

Gregorio Rodríguez.

Ramón María Delgado.

Santiago Rodríguez.

Francisco Rojo.

Cayetano Lozano.

Bernardino Lozano del Sr. Marqués.

Alejandro Cosío de Salagún.

Pablo Cañibano.

Gervasio Cepeda.

Pablo Rodríguez.

Manuel Cosío.

Fernández Rodríguez.

Sr. Marqués de Vallehermoso.

José Estéban.

Ramón Díez.

Pablo Primo.

José Rodríguez.

Paula Barrios.

Bruno Rodríguez.

Manuel Estéban.

Luis Díez.

León Estéban.

Ignacio Cornejo.

Manuel Calvo.

Vicente Rojo.

José Olea.

Manuel Estéban.

Raimundo Quintana.

Herederos de María Real.

Capellanía.

José Rodríguez.

Angel Gonzalez.

Gregorio García.

Prado del Común.

Herederos de José Díez.

Ramón del Castillo.

Leandro Díez.

Froilana Martínez.

Félix Ordás.

Bernarda Arellanos.

Felipe Valerio.

Benigno Crespo.

José González.

Román Obregón.

Bernardo Rodríguez.

Andrés Rojo.

Francisco Lozano.

Mateo Cañibano.

José Díez Villar.

José Cañibano Rodríguez.

Zamora 14 de Octubre de 1861.

Félix María Travado.

ral ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las Obras de la sección de la carretera de Villacastín á Vigo, comprendida entre Távara y Mombuey, provincia de Zamora, bajo el tipo de rs. vñ. 3.701.974,26.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corre ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de 100 rs.

Madrid 2 de Octubre de 1861.—El Director general de obras públicas, interino—Canuto Corroso.

D. N. N., vecino de ~~enterado~~ del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de la carretera de Villacastín á Vigo, comprendida entre Távara y Mombuey, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 8 del proximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del Pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

NUM 310.

Se publican las nómadas de los dueños de terrenos que deben expropiarse para la carretera de Villafrechos á Villalpando, en término de este último pueblo y de Villamayor de Campos.

a Vigo, bajo el tipo de reales vellon, 139.915,59.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de Marzo de 1832, en esta cortes ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino.—Capitán Corroso.

Modelo de proposición.

D.N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del Pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín a Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. Apor la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Orden público.—Negociado 1.

El dia 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de

provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1846, 26 de igual mes do 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan otras y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja-buzón que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. m. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 9 de Octubre de 1861.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre venidero.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del referido dia 3 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.º El Escribano los leerá en voz clara ó inteligible preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer se ejecuará en el acto.

5.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquél a cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligación de hacer dicho

depósito el actual impresor, si se presenta en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36.000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.º El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscriidores.

8.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
Diputación provincial.

Consejo provincial.
Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.
Ajustamientos.

Audiencia territorial.

Juzgados de primera instancia.

Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministros, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Dirección general de Agricultura.

Comisión general de Estadística.

Dos para el Rejente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortés.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Dos para la Inspección de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esa provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Otro para los Gobernadores de Palencia, León, Burgos, Zamora, Salamanca, Ávila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestre adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicara la Sección de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso

se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1862, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

Audiencia de Valladolid.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:—«Por el Ministerio de la Gobernacion en 18 de Mayo proximo pasado, se comunicó á este Ministerio la siguiente Real orden:—En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposiciones para evitar las frecuentes mutilaciones de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo espuesto sobre lo mismo por los Gobernadores de las provincias de Cadiz, Córdoba, Leon, Lugo y Oviedo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se haga presente á V. E. como de orden de S. M. lo verifica la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se escite el celo de los Tribunales de Justicia, y se les recomienda la mayor prontitud y eficacia en la instrucción y fallo de las causas criminales á que den lugar los delitos de esa naturaleza con arreglo al artículo 160 de la ley de remplazos y demás disposiciones vigentes. Y enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se transcriba á V. S. como de su orden, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, lo ejecuto, á fin de que procure con la mayor eficacia se cumplan en el territorio de esa Audiencia los deseos de S. M., escitando el celo de los Jueces de primera instancia, para que sustancien con la mayor actividad los procedimientos á que se refiere la Real orden preinserta.»

La Sala de Gobierno de esta Audiencia al acordar el cumplimiento de la preinserta Real orden, ha dispuesto que se recomiende á los Jueces de primera instancia del territorio la pronta sustanciación y terminación de las causas de que en la misma se hace mérito, á cuyo efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias dicha Real orden, dando aviso los Jueces á la Regencia de quedar enterados; y de orden de la citada Sala pongo la presente en Valladolid á 7 de Octubre de 1861.—Vicente Lusarreta.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena de Setiembre último.

Medida y peso de Castilla.	Reducción al sistema métrico decimal.											
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aceite.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de cevada.	= Kilogramo.
	= Hectólitro...	= Hectólitro...	= Kilogramo...	= Hectólitro...	= Litro.....	= Litro.....	= Kilogramo...	= Kilogramo.				
	Trigo.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.					